

## **FUNDAMENTOS**

En el año 2021 fue sancionada la Ley Nacional N° 27.629, la cual tiene por objeto el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, haciendo un uso más eficiente de los recursos por parte de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

El capítulo primero de dicha ley a la que se pretende adherir con el presente proyecto, tiene como beneficio para las mentadas asociaciones, la de gozar de un tratamiento tarifario especial gratuito para los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se encuentren bajo la jurisdicción nacional.

El motivo del presente proyecto, radica en que la propia Ley Nacional N° 27.629, en su artículo 9, invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir y reconocer la gratuidad en los componentes de la facturación de los servicios públicos correspondiente a su jurisdicción.

En este sentido el Gobierno Nacional por intermedio del Decreto N° 23/2023 reglamentó el capítulo I de la Ley Nacional N° 27.629, implementando un Régimen Tarifario Especial Gratuito a favor de las asociaciones y federaciones de bomberos voluntarios, del Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y de la Fundación Bomberos de Argentina, como entidades conformantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios establecido por la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, y respecto de los inmuebles que funcionen de forma permanente como oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos de los mismos.

Debido al aumento del costo de los servicios públicos, que puso a la Asociaciones de Bomberos Voluntarios en una situación complicada, se impone la necesidad de establecer beneficios como los enunciados, con el fin de lograr que estas entidades tengan un alivio económico, pudiendo de tal modo destinar y aplicar los pocos recursos con que cuentan para la el cumplimiento de sus fines y objetivos, pudiendo entre otros, lograr la adquisición de equipamientos para combatir mejor y más eficientemente el fuego.

Por los fundamentos expuestos, es que solicito a los Sres.  
Legisladores acompañen el presente Proyecto de Ley.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1º:** Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.629 “De Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios”, con el fin de garantizar su operatividad y contribuir a que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia puedan acceder a los servicios públicos en las condiciones que establece la ley antes mencionada.

**Artículo 2º:** Establézcase la gratuidad de los componentes de la facturación de los servicios públicos referidos en la Ley Nacional N° 27.629 bajo jurisdicción de la provincia de Entre Ríos para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas.

**Artículo 3º:** Facúltese al Poder Ejecutivo a determinar la autoridad de aplicación de la presente ley, e implementar y reglamentar los aspectos que la misma así lo requiera.

**Artículo 4º:** De forma.